

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	11001 3336 035 2015 00575 00
Medio de Control	Reparación Directa
Demandante	Jonathan David Velásquez Marín
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

ORDENA OFICIAR

El 12 de noviembre de 2020 el apoderado de la parte demandante solicitó la corrección de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 31 de marzo de 2020.

La corrección de un error puramente aritmético en una providencia se encuentra previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso que prevé:

"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético **puede ser corregida por el juez que la dictó** en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Como quiera que el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca solicitó la devolución del expediente mediante oficio No. 2020-HABM-0533 de 13 de noviembre de 2020, se procederá a enviar el expediente para lo que corresponda.

En consecuencia, se

RESUELVE

Por secretaría **REMÍTASE** el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Secretaría Sección Tercera, para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf
JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2020.

Firmado Por:

**JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

822f687ee8b560f0a1ed21607e980dfdf6bcb19b78e9efe5f8ad7c49a81a71e

Documento generado en 18/11/2020 06:19:51 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**